



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvese proveer.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 599 00			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
EJECUTADO	Panda Botanicals Laboratorio S.A.S.	NIT No.	900.826.583-2
ASUNTO	Aportes a pensión		

Sería esta la oportunidad para resolver la solicitud de mandamiento de pago, no obstante, observa el despacho que la constitución en mora se hizo a través de comunicación electrónica de la cual no hay acuso recibo de la ejecutada y el certificado allegado por la empresa notificadora 4/72 no indica que el mensaje haya sido leído por el destinatario, en consecuencia, y teniendo en cuenta lo ordenado en sentencia C420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional:

"Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Se ordenará a la ejecutada constituir en mora a la ejecutada mediante correo certificado dirigido a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación de la ejecutada, o mediante comunicación electrónica, siempre que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a) JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 278.873 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT No. 800.144.331-3, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 6 del expediente digital.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** al (la) apoderado (a) de la demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de negar el mandamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE FEBRERO DE 2022. Por ESTADO No. 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ead7ac200ae5421817f77fdbffe30d1dfe7d67570b0b50a6bd984549cb0983**

Documento generado en 21/02/2022 07:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**